

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la extrema ejecutada, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo Singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00209 00
Sustanciación: No. 326*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte a la fecha 28 de septiembre de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación por la suma total (\$152.026.558,94) m/cte.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Así mismo, el Juzgado por encontrar procedente accede a la solicitud de subrogación del crédito elevada por el Fondo de Garantías del Café S. A., en virtud a que el documento donde se condensa la misma se atempera a lo prescrito por los artículos 1666; numeral 3 del artículo 1668 y siguientes del C. Civil, en armonía con el artículo 1653 del mismo estatuto.

En consecuencia, se reconoce como subrogatorio por ministerio de la Ley al Fondo Nacional de Garantías, con Nit. 8604022722, de los derechos cobrados por Bancolombia S.A., dentro del presente proceso promovido en contra de Hernando Urueña Martínez, hasta por la suma de \$51.633.889 m/cte., respecto de la obligación representada en el pagaré No. 690090216, valor cancelado el día 9 de agosto de 2021.

En el momento procesal oportuno y dentro de los lineamientos consagrados por el artículo 1653 del Código civil, téngase en cuenta el abono, a que alude el representante legal de la entidad ejecutante.

Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para que represente al Fondo Nacional de Garantías, en los términos implícitos en el poder otorgado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 49
Fecha de notificación por estado 28/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b3451616b1eae2ed7f14e9311bf6082f69b1239d9d69f87d8ae2d649526be8

Documento generado en 25/03/2022 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>